

GRUPO HISTORIA CARMELITA, A.C.



REGLAMENTO PARA OTORGAR EL DISTINTIVO INTEGRANTE HONORARIO

Reglamento publicado el 10 de junio de 2017

TEXTO VIGENTE



RECOPILANDO NUESTRO PASADO



ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

REGLAMENTO PARA OTORGAR EL DISTINTIVO INTEGRANTE HONORARIO

ESTATUTOS DEL GRUPO HISTORIA CARMELITA, A.C.

Reglamento publicado el 10 de junio de 2017

TEXTO VIGENTE

Con fundamento en el Artículo 41°, Fracciones VI, VII y VIII de los ESTATUTOS DEL GRUPO HISTORIA CARMELITA, A.C., que faculta al Consejo Directivo para formular los Reglamentos Interiores de la Asociación; el Consejo Directivo 2015-2017, expide el siguiente:

REGLAMENTO PARA OTORGAR EL DISTINTIVO INTEGRANTE HONORARIO

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

CAPÍTULO I DISTINTIVO INTEGRANTE HONORARIO

ARTÍCULO 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer las bases para otorgar el Distintivo "Integrante Honorario", a asociados ejemplares, personas externas a la asociación, instituciones de gobierno y no gubernamentales que han apoyado de forma permanente, desinteresadamente y en gran medida a que la Asociación cumpla con sus objetivos y lleve a cabo sus actividades y eventos previstos.

ARTÍCULO 2. Para efectos del presente reglamento, entiéndase:

- I. Asociación: El Grupo Historia Carmelita, A.C.
- II. Asamblea General de Asociados: La Asamblea General de Asociados del Grupo Historia Carmelita, A.C.
- III. Autoridades Civiles: Autoridades Federales, Estatales, Municipales, Legisladores y Magistrados.
- IV. Autoridades Educativas: Rectores, Directores, Secretarios Académicos, Maestros o Docentes.
- V. Autoridades Militares: Generales, Coroneles, Tenientes Coroneles, Mayores, Capitanes, Tenientes del Ejército; Almirantes, Vicealmirantes,



RECOPILANDO NUESTRO PASADO



ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

REGLAMENTO PARA OTORGAR EL DISTINTIVO INTEGRANTE HONORARIO

Contraalmirantes, Capitanes, Tenientes, Maestres de Marina; Comandantes de la Policía Federal, Estatal o Municipal.

- VI. Candidato: El candidato a merecer el Distintivo Integrante Honorario.
- VII. Consejo Directivo: El Consejo Directivo del Grupo Historia Carmelita, A.C.
- VIII. Post-Mórtem: Después de la muerte. Homenaje a alguien recién fallecido.
- IX. Pergamino: Documento que acredita un privilegio.
- X. Reglamento: Reglamento para otorgar el Distintivo Integrante Honorario.

ARTÍCULO 3. El Distintivo "Integrante Honorario" tiene un solo grado y se otorgará en Sesión Solemne de la Asamblea General de Asociados en el mes de junio del año de cada año o durante la ceremonia del Informe Anual de Actividades del Presidente del Consejo Directivo en turno.

El Consejo Directivo acordará el día en que la Sesión Solemne se celebre para entregar el Distintivo, pero siempre deberá ser en el mes de junio o el caso previsto señalado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 4. El Distintivo "Integrante Honorario" es el reconocimiento que la Asociación confiere a asociados ejemplares, instituciones de gobierno y no gubernamentales y personas externas a la asociación que han apoyado de forma permanente, desinteresadamente y en gran medida a que la Asociación cumpla con sus objetivos y lleve a cabo sus actividades y eventos previstos, el cual se expresará mediante pergamino enmarcado.

ARTÍCULO 5. El contenido del Pergamino incluirá el motivo por el cual se hace entrega y será firmado por el Presidente del Consejo Directivo y el Secretario General del mismo. Estará impreso en Opalina Doble Carta, enmarcado en aluminio tipo madera y vidrio transparente de 3mm o 6 mm; deberá incluir el Escudo de la Asociación.

ARTÍCULO 6. La ceremonia para la entrega del Distintivo se realizará en un acto público y solemne, en la fecha señalada con anterioridad. En la ceremonia se harán públicos los méritos de la persona o institución a quien se otorgue el mismo. En caso de que el premio se otorgue "Post-Mortem", el pergamino se entregará a su familiar más cercano.



ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

REGLAMENTO PARA OTORGAR EL DISTINTIVO INTEGRANTE HONORARIO

ARTÍCULO 7. El Consejo Directivo convocará, durante el mes de mayo de cada año, a Sesión Extraordinaria de la Asamblea General de Asociados para que propongan candidatos a recibir el galardón.

ARTÍCULO 8. El Consejo Directivo se guiará por los más altos criterios para evaluar los rasgos y hechos éticos, así como la trayectoria de aquellos ciudadanos y ciudadanas e instituciones que puedan ser distinguidos por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 9. Una comisión transitoria será la que elaborará el dictamen por el que la Asociación reconocerá a quien se haga acreedor del Distintivo. El Secretario General certificará dicho dictamen.

ARTÍCULO 10. Las propuestas deberán ser dirigidas a la Secretaría General y habrán de contener los siguientes datos:

- I. Nombre del promotor;
- II. Datos generales del candidato;
- III. Motivos por el que se promueve la candidatura; y
- IV. Los demás que determine la Secretaría General.

ARTÍCULO 11. La recepción de candidaturas estará comprendida a partir de la publicación de la convocatoria emitida hasta el cierre de la misma.

ARTÍCULO 12. El Jurado estará integrado por la Asamblea General de Asociados, quienes se encargarán de dictaminar las propuestas de candidaturas que se formulen, asistiendo a la sesión que para tal efecto se convoque.

CAPÍTULO II DE LAS CONVOCATORIAS

ARTÍCULO 13. El Consejo Directivo sesionará y determinará anualmente las condiciones y términos para el otorgamiento del reconocimiento.

ARTÍCULO 14. La Convocatoria para la obtención del premio se difundirá de manera interna entre los asociados.

ARTÍCULO 15. En caso de ser acreedores del reconocimiento, el candidato no podrá recibir ese reconocimiento más que por una sola vez.



ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

REGLAMENTO PARA OTORGAR EL DISTINTIVO INTEGRANTE HONORARIO

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 16. Las propuestas de candidaturas que cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria deberán ser analizadas, y para tal efecto se integran expedientes de propuesta de candidatura individuales, que se dictaminarán tomando en cuenta los merecimientos acreditados del candidato.

ARTÍCULO 17. En caso de no cumplirse con los requisitos señalados en la convocatoria, las propuestas de candidaturas serán desechadas.

ARTÍCULO 18. En caso de que no se haya recibido ninguna propuesta en el periodo establecido en la convocatoria, el Consejo Directivo tendrá a facultad para declarar desierto el Distintivo por el año en curso.

ARTÍCULO 19. La valoración de los elementos tendientes a acreditar los merecimientos de los candidatos se sujetarán a las reglas de la experiencia y lógica.

ARTÍCULO 20. Una vez que el Consejo Directivo decida sobre el otorgamiento del Distintivo, el resultado se difundirá a través de los medios masivos de comunicación.

ARTÍCULO 21. Las determinaciones del Consejo Directivo serán inapelables.

ARTÍCULO 22. Para realizar la declaración desierta del Distintivo, deberá agotarse la convocatoria.

ARTÍCULO 23. El Distintivo Integrante Honorario se otorgará por acuerdo tomado en Sesión Solemne de la Asamblea General de Asociados que celebre la Asociación para tal efecto en la fecha prevista en el acuerdo de otorgamiento, bajo los siguientes lineamientos:

- I. Lectura y aprobación del dictamen que acredita el otorgamiento del Distintivo, mismo que estará autorizado con las firmas de los integrantes del Consejo Directivo.
- II. En la sesión podrán hacer uso de la palabra un asociado que para tal efecto se designe, la persona homenajeada y el Presidente del Consejo Directivo.



ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

REGLAMENTO PARA OTORGAR EL DISTINTIVO INTEGRANTE HONORARIO

- III. El Consejo Directivo acordará los tiempos que durarán las intervenciones, así como el orden en que intervendrán los oradores.
- IV. El Pergamino será entregado por el Presidente del Consejo Directivo.
- V. La sesión se inscribirá en el libro de actas correspondiente.
- VI. A la sesión solemne serán invitados autoridades civiles, educativas, militares y sociales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación interna.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Reglamento.

TERCERO. Remítase copia del presente ordenamiento al Archivo Administrativo de la Asociación, para su compendio en la Biblioteca Legislativa Interna de la Asociación.

